



Libertad y Orden

7873**28-Feb-08****Instituto Nacional de Vías**
República de Colombia

OAJ-

Bogotá, D. C.,

Doctor

ANDRES FORERO LINARES

Secretario General

Dirección Financiera

AERONAUTICA CIVIL

Bogotá D.C.

Asunto: Oficio No. 3300105.0171.08 del 27 de febrero de 2008

En respuesta a la comunicación de la referencia, dirigida al Director General de esta Entidad, enviada vía fax, me permito comunicarle que en la base de datos que reposa en la Oficina Asesora Jurídica se tiene que el Instituto Nacional de Vías declaró el siniestro de estabilidad del contrato de obra No. 2040 de 2004 celebrado con el CONSORCIO PROGRESAR integrado por INCONAL S.A. y ESTUDIOS TECNICOS S.A.; declaratoria que se encuentra en firme.

En cuanto a la firma ESTUDIOS TECNICOS S.A., le informo que ni la sociedad directamente ni ésta como integrante de un consorcio o unión temporal, se encuentra relacionada en la base de procesos administrativos sancionatorios - años 2007 y 2008 - con sanciones en firme.

No obstante lo anterior considero prudente aclararle lo siguiente:

Conforme con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, y su decreto reglamentario 856 de 2004, las entidades estatales enviarán semestralmente a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de inscripción del contratista, una relación de los contratos ejecutados, multas y sanciones que en relación con ellos se hubieren impuesto.

En este sentido las entidades estatales deben tener en cuenta que, la información relacionada con las multas que se remite a la Cámara de Comercio es la contenida en actos administrativos debidamente ejecutoriados y que las otras sanciones que se informan son las de caducidad del contrato y la de efectividad de la cláusula penal, cuando se declara el incumplimiento del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la naturaleza del registro único de proponentes es pública, por lo tanto, la información que contiene podrá ser consultada por cualquier persona.

CONSTRUYENDO VIAS FORJAMOS FUTURO

Teléfono: 4545 20 60 OAJ-Instituto Nacional de Vías - P.O. Box 408 04 001 - Bogotá, Colombia



7873

28-Feb-08

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Así las cosas, las entidades estatales o los interesados al consultar el registro único de proponentes podrán verificar si el inscrito ha sido sancionado con la caducidad del contrato, la efectividad de cláusulas penales o las multas que se le han impuesto por incumplimiento definitivo o parcial del contrato.

Respecto de las multas inscritas en el registro único de proponentes, es de tener en cuenta que, éstas no constituyen causal para no contratar con el Estado, como quiera que las mismas no inhabilitan al proponente, no sucediendo así con la declaratoria de caducidad pues, como lo disponen los artículos 8 y 18 de la Ley 80 de 1993, con ésta el contratista se hace acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

En este orden de ideas, se hace necesario señalar que las entidades estatales, en fecha posterior al vencimiento del plazo contractual, declara la ocurrencia del siniestro y hace efectiva la garantía que ampara la estabilidad de la obra, situación que no tiene porque ser comunicada a la Cámara de Comercio correspondiente, por cuanto se trata de un acto administrativo proferido por fuera de la vigencia del contrato por lo tanto no tiene la virtud de sancionador.

De lo anterior, se concluye que los actos administrativos "sancionatorios" que en desarrollo de la relación contractual administrativa impongan las entidades estatales que pueden ser inscritos en la Cámara de Comercio de la jurisdicción, son los de caducidad, multas y efectividad de la cláusula penal, no así el de declaratoria del siniestro de estabilidad de la obra, calidad de los bienes o suministros.

Cordial saludo,

Maritza Del Socorro Quintero Jiménez
MARITZA DEL SOCORRO QUINTERO JIMÉNEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Olga Carvajal Rojas
 Revisó: Dra. Nelly Esperanza López
 Radicado: 53812

CONSTRUYENDO VIAS FORJAMOS FUTURO

Trompeteral 45 No. 96 - SOCANI Instituto Nacional de Vías - PBX: 428 04 00 - www.invia.gov.co